

CONSULTA PÚBLICA RESPECTO AL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INTERCONEXIÓN".

OBJETIVO

- Atendiendo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), que señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, resulta necesario someter a consulta pública el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión"*, al amparo del artículo 129 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- El Instituto, considerando la importancia de transparentar los procesos para la emisión de disposiciones de carácter general y fomentar la participación ciudadana activa, recibirá por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas tanto del contenido del *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión"*, como de una versión de prueba del Sistema Electrónico de Interconexión (el "Sistema"), que tiene como finalidad establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para que a través del Sistema, tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión.

DESCRIPCIÓN DE LA MECÁNICA

- El Instituto recibirá comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión"*.

- Asimismo, se recibirán comentarios, opiniones y propuestas concretas respecto a la versión de prueba del Sistema, para lo cual, el interesado deberá solicitar acceso al mismo a la cuenta interconexion@ift.org.mx y se le proporcionará un nombre de usuario y contraseña para que pueda ingresar al Sistema y probar su funcionamiento. Para mejor referencia se dispondrá de un tutorial de la versión de prueba del Sistema.
- Los comentarios, opiniones y propuestas concretas podrán presentarse del 09 de octubre al 6 de noviembre de 2014 vía correo electrónico en la cuenta interconexion@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- En caso de que los comentarios, opiniones y propuestas concretas sean realizados en representación de otra persona, sea moral o física, deberá adjuntarse, electrónica o físicamente, copia simple del documento con el que se acredite la personalidad del promovente, por lo que, en caso contrario, la petición será entendida a título personal de éste.
- Una vez concluido el plazo señalado en el presente documento, no se recibirán comentarios, opiniones o propuestas y se considerará cerrada la consulta pública.
- Una vez cerrada la consulta pública, la Unidad de Política Regulatoria, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, someterá a consideración del Pleno del Instituto, un proyecto que considere el resultado de la consulta de mérito, a efecto de que, en su caso, sea aprobado el *"Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión"*, para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación y habilitación del Sistema en el portal de Internet del Instituto.
- El mismo día en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión"*, se publicará en el portal electrónico del Instituto un pronunciamiento formulado de manera general respecto de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas, especificando en su caso, cuáles de ellos resultaron en adecuaciones y especificaciones. En ningún caso, los comentarios, opiniones y propuestas serán vinculantes para el Instituto.
- El Instituto agrupará los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encuentren relacionados entre sí.

- Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la consulta de mérito, serán publicados en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos, salvo por lo dispuesto al efecto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- No se atenderán ni publicarán aquellos comentarios, opiniones y propuestas que no se encuentren relacionados con el objeto de la presente consulta.

- **FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:**

Nombre completo	Ángel Israel Crespo Rueda
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	En representación de las empresas Operbes, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, Cablevisión, S.A. de C.V., y Alvafig, S.A. de C.V., misma que acredito con los instrumentos notariales que adjunto al presente escrito como Anexo Único.
Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral, párrafo, renglón, formato).	
Numeral 1.1.	<p>Dice: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para que a través del Sistema Electrónico de Interconexión (el "Sistema") publicado en el portal de Internet del Instituto, tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión.</p> <p>Debe decir: Dice: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los</p>

	<p>requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para que a través del Sistema Electrónico de Interconexión (el "Sistema") publicado en el portal de Internet del Instituto, tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos, sus modificaciones o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión.</p>
Numeral 2.2.	<p>Dice: Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad por esta vía de tramitar las solicitudes referidas en el numeral anterior, los concesionarios o sus representantes legales deberán requisitar y suscribir el Formato de Solicitud que forma parte del presente Acuerdo como Anexo A...</p> <p>Debe decir: Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad por esta vía de tramitar las solicitudes referidas en el numeral anterior, todos los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, por conducto de sus representantes legales, sin excepción, está obligados a requisitar y suscribir el formato de solicitud que forma parte del presente Acuerdo como Anexo A...</p>
Numeral 2.5.	<p>El plazo límite establecido para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones notifique el nombre de usuario y contraseña para acceder al Sistema Electrónico de Interconexión, resulta excesivo. Más aún, considerando la necesidad de contar con el sistema para la solicitud de las condiciones de interconexión para el 2015.</p> <p>Asimismo, el Sistema Electrónico de Interconexión debe permitir el acceso a mayor número de usuarios, toda vez que, en la práctica, el representante legal no es la única persona que da seguimiento a los asuntos de una empresa.</p>
Numeral 2.7.	<p>Se debe establecer una sanción clara para el caso de incumplimiento a la obligación por parte de los concesionarios de registrarse en el Sistema Electrónico de Interconexión. Lo anterior, para dar certeza de la pena aplicable.</p>
Numeral 3.1.	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá</p>

	<p>garantizar la continuidad en la operación del Sistema Electrónico de Interconexión, toda vez que este es la única vía para presentar solicitudes para tramitar la condiciones de interconexión. De no ser posible lo anterior, deberá contemplar una vía alterna para la tramitación de solicitudes de condiciones de interconexión. Así, se reconocerá la validez legal de las solicitudes presentadas, que no puedan ser tramitadas mediante el Sistema Electrónico de Interconexión, por una cuestión ajena a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.</p>
<p>Numeral 3.2.</p>	<p>Dice: 3.2. Por cada solicitud para tramitar la suscripción del convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema, la cual será utilizada para computar los plazos correspondientes establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Debe decir: Por cada solicitud para tramitar la suscripción del convenio de interconexión o para acordar nuevas condiciones de interconexión, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema, la cual será utilizada para computar los plazos no mayores de sesenta días naturales y treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, establecidos en los artículos 129 y 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respectivamente.</p>
<p>Numeral 3.3.</p>	<p>Los escritos que se ingresen al Sistema Electrónico de Interconexión deberán ir firmados por el representante legal del concesionario.</p>
<p>Numeral 3.3.1.</p>	<p>Dice: 3.3.1. Nombre o denominación del concesionario al que se le solicita la suscripción del convenio de Interconexión o el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión.</p> <p>Debe decir: 3.3.1. Nombre o denominación del (los) concesionario(s) a (los) que se le solicita la suscripción del convenio de Interconexión o el acuerdo de nuevas condiciones de interconexión.</p>

	<p>Como es del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones suelen agruparse en grupos de interés económico compuestos por varios concesionarios/empresas, entre los cuales se solicitan las mismas condiciones de interconexión para todas las empresas que lo integran. Atendiendo a dicha realidad, debe permitirse la presentación de solicitudes de condiciones de interconexión entre varios concesionarios.</p>
<p>Numeral 3.3.3.</p>	<p>Dice: Servicio(s) de interconexión materia de las solicitudes. Debe decir: Servicio(s) de interconexión materia de las solicitudes, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos; II. Enlaces de transmisión; III. Puertos de acceso; IV. Señalización; V. Tránsito; VI. Coubicación; VII. Compartición de infraestructura; VIII. Auxiliares conexos, y IX. Facturación y Cobranza.
<p>Numeral 3.4.</p>	<p>El Sistema Electrónico de Interconexión debe generar un documento que dé certeza que ha concluido el procedimiento.</p>
<p>Comentarios, opiniones y propuestas referentes a la versión de prueba del Sistema Electrónico de Interconexión.</p>	<p>El Sistema Electrónico de Interconexión debe permitir la substanciación del procedimiento de desacuerdo de interconexión, y no sólo la mera solicitud de condiciones de interconexión.</p>